OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 119 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA Y YULI CRUZ CHAVARRO

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATO No.	119 DE 2026
CONTRATISTA	**NOMBRE:** YULI CRUZ CHAVARRO **CÉDULA:** 36.293.085 expedida Pitalito – Huila **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** **EL DANUBIO RESTAURANTE Y CASA DE EVENTOS** **DIRECCIÓN:** Finca del Danubio Vereda la Pedregosa **TELÉFONO:** 3229466611 **Correo Electrónico:** mauricio5730@hotmail.com
OBJETO	**"GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS JORNADAS ELECTORALES (LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES) A REALIZARSE EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA"**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CINCO (05) DE MARZO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	SEIS (06) DE MARZO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) M/CTE**
VALOR ADICIONAL No. 01	**SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($732.500) M/CTE**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($19.732.500) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo total para la ejecución del contrato será HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL	N/A
PLAZO FINAL	El plazo de ejecución permanece sin modificación, esto es, hasta el treinta (30) de junio de 2026.
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN	**CUATRO (04) DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos, a saber: **FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.281.040** expedida en La Plata – Huila, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA**, NIT 891.180.205-7, en su calidad de Alcalde Municipal según consta en acta de posesión de fecha 28 de diciembre de 2023 expedida por la Notaría Única del Círculo de La Plata – Huila, debidamente facultado por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el literal b) del numeral 3° del artículo 11 y el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente otrosí se denominará el MUNICIPIO; y por la otra parte, **YULI CRUZ CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.293.085 expedida Pitalito – Huila, quien actúa en nombre

propio y para los efectos del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 119 DE 2026**, el cual se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015 constituyen el marco jurídico aplicable a la presente modificación contractual, en especial los artículos 3°, 4° (numeral 8°), 5° (numeral 1°), 14, 16, 23, 25, 26, 27, 40 (parágrafo) y 41 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para introducir, mediante mutuo acuerdo, las modificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la preservación del equilibrio económico-financiero del contrato.

3. Que el día cinco (05) de marzo de 2026, el MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA suscribió el Contrato de Suministro No. 119 de 2026 con YULI CRUZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.293.085 expedida en Pitalito – Huila, propietaria del establecimiento de comercio EL DANUBIO RESTAURANTE Y CASA DE EVENTOS, cuyo objeto consiste en: "GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS JORNADAS ELECTORALES (LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES) A REALIZARSE EN LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA".

4. Que el día seis (06) de marzo de 2026, YULI CRUZ CHAVARRO, en calidad de contratista, y ANGÉLICA ALEJANDRA DURÁN ROJAS, Secretaria General y de Gobierno, en calidad de supervisora, suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Suministro No. 119 de 2026, iniciando su ejecución conforme a las condiciones técnicas, administrativas y financieras pactadas.

5. Que el valor inicial del Contrato de Suministro No. 119 de 2026 se fijó en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) M/CTE**, ejecutable por precios unitarios hasta agotar el presupuesto oficial, estimado con base en las necesidades previstas para la atención de las jornadas electorales de Congreso de la República y Presidenciales de la vigencia 2026, conforme a la información disponible al momento de estructuración del proceso contractual.

6. Que la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato fijó el plazo de ejecución de la siguiente manera: El plazo total para la ejecución del contrato será HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

7. Que tras haberse atendido satisfactoriamente las jornadas de Congreso y Primera Vuelta Presidencial por un valor acumulado de $13.155.000, el contrato cuenta con un saldo disponible de $5.845.000, y que una vez programada la Segunda Vuelta Presidencial para el 21 de junio de 2026, se determinó que el costo estimado para cubrir dicha logística asciende a $6.577.500, evidenciando un faltante presupuestal de $732.500.

8. Que la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este otrosí, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley 80 de 1993, las Leyes 617 de 2000, 1474 de 2011, 2195 de 2022 y demás normas concordantes.

9. Que la contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Decreto 1273 de 2018.

10. Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR el Contrato de Suministro No. 119 de 2026 en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($732.500) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA. Como consecuencia de la presente adición, el valor total del contrato pasa de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) M/CTE** a **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($19.732.500) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la **CLASULA CUARTA** del contrato de suministro No. 119 de 2026, la cual quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establece en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($19.732.500) M/CTE**, teniendo en cuenta el valor presentado en su oferta en precios unitarios, mismo que equivale a **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.117.500) M/CTE**, con sujeción al siguiente presupuesto oficial, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertado por el proponente así:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	TRANSPORTE DE ELEMENTOS ELECTORALES				
1.1	Servicio de transporte con conductor, ida y regreso, para el desplazamiento de urnas, cubículos y material electoral desde la Registraduría hasta los puntos de votación y su retorno al finalizar las jornadas electorales, así: • Registraduría La Argentina – Huila / Institución Educativa El Pensil de La Argentina – Huila. • Institución Educativa El Pensil de La Argentina – Huila / Registraduría La Argentina – Huila. El servicio deberá prestarse en camioneta 4x4, modelo reciente, en óptimas condiciones mecánicas y con toda la documentación vigente (SOAT, revisión técnico-mecánica y demás requisitos exigidos por la ley). El vehículo deberá contar con conductor responsable, que cuente con licencia de tránsito categorizada apta para la conducción y experiencia general, quien estará a cargo de la operación durante todo el recorrido, la jornada y el día siguiente. Este servicio se brindará en la fecha estipulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las jornadas electorales, en coordinación con la Secretaría.	VIAJE	1	$280.000	**$280.000**
1.2	Servicio de transporte con conductor, para el desplazamiento del material electoral resultante del escrutinio llevado a cabo por la autoridad competente, desde la Registraduría de La Argentina – Huila, hasta el lugar dispuesto por la Registraduría de la Ciudad de Neiva, así:	VIAJE	1	$820.000	**$820.000**

	• Registraduría La Argentina – Huila / Centro de Convenciones José Eustasio Rivera, Neiva – Huila. El servicio deberá prestarse en camioneta 4x4, modelo reciente, en óptimas condiciones mecánicas y con toda la documentación vigente (SOAT, revisión técnico-mecánica y demás requisitos exigidos por la ley). El vehículo deberá contar con conductor responsable, que cuente con licencia de tránsito categorizada apta para la conducción y experiencia general, quien estará a cargo de la operación durante todo el recorrido, la jornada y el día siguiente. Este servicio se brindará en la fecha estipulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las jornadas electorales, en coordinación con la Secretaría.				
2	**ALIMENTACIÓN**				
2.1	**Almuerzo**, compuesto por las siguientes porciones mínimas: • Pasta o arroz: 120 gramos. • Carne baja en grasa (cerdo, res o pollo): 150 gramos. • Guarnición (plátano, papa o yuca): 100 gramos. • Ensalada de vegetales frescos: 120 gramos. • Jugo natural: 200 ml. **Empaque:** Para conservar la calidad física, microbiológica y garantizar la inocuidad, cada almuerzo deberá estar contenido en un empaque primario individual apto para alimentos, con dimensiones y capacidad adecuadas a la descripción del menú. Adicionalmente, cada almuerzo deberá entregarse en un empaque secundario (bolsa individual), el cual contendrá el almuerzo, el jugo, un juego de cubiertos desechables resistentes empacados higiénicamente y una servilleta. **Entrega:** Este servicio se brindará en la fecha estipulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las jornadas electorales, en coordinación con la Secretaría.	UNIDAD	1	$13.000	**$13.000**
2.2	**Refrigerio**, compuesto por una bebida y un alimento sólido, con las siguientes características: 1. Bebida (una opción): Jugo de frutas en presentación individual mínima de 200 ml (tetrapak o envase sellado), o bebida caliente (café, chocolate, avena) a base de leche de 12 onzas, poco azucarada o endulzada con panela. 2. Alimento sólido (una opción): Producto de panadería individual (pastel salado o dulce, croissant, pan relleno, arepa rellena sencilla, wrap sencillo o preparación equivalente), o galletas, tostadas, bollos o bizcochos en porción individual, o porción de fruta fresca mínimo 150 gramos. El alimento sólido deberá ser de tamaño y contenido suficiente para constituir un refrigerio, garantizando calidad, frescura y adecuada conservación. **Empaque:** Cada refrigerio deberá entregarse en empaque primario individual apto para alimentos, que garantice condiciones de higiene e inocuidad y el cual incluya una servilleta.	UNIDAD	1	$4.500	**$4.500**

	Entrega: Este servicio se brindará en la fecha estipulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las jornadas electorales, en coordinación con la Secretaría.				
SUBTOTAL					**$1.117.500**
TOTAL					**$19.732.500**

CLAUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes, y requiere para su ejecución, el ajuste definitivo al Registro Presupuestal en favor del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. – PUBLICACIÓN. El presente otrosí se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las cláusulas del Contrato No. CD-SPDE-105-2026 que no fueron expresamente modificadas o adicionadas mediante el presente instrumento, conservan plena vigencia y producirán todos sus efectos legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN. Hacen parte integral del presente otrosí: (i) el contrato de suministro No. 119 de 2026; (ii) el Acta de Justificación No. 01 del 03 de junio de 2026; y (v) los demás documentos que se generen en su ejecución.

Para constancia, se firma en La Argentina – Huila, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

VISTO BUENO – SUPERVISOR

ANGÉLICA ALEJANDRA DURÁN ROJAS
Secretaria General y de Gobierno

LA CONTRATISTA

YULI CRUZ CHAVARRO
C.C. 36.293.085 expedida Pitalito – Huila

Proyectó: Rafael Hernando Valenzuela Cargo: Apoyo jurídico en Contratación	**Revisó:** Paula Andrea Rosero Cargo: Apoyo profesional en contratación	**Aprobó:** Fabián Ernesto Rincón Chávez Cargo: Alcalde Municipal